REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 105 De Lunes, 30 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220200032200	Ejecutivo	Luis Carlos Montoya Torres	Carlos Arturo Garcia Tabares	27/10/2023	Auto Decide - Acepta Revocatoria De Poder
05440408900220200032200	Ejecutivo	Luis Carlos Montoya Torres	Carlos Arturo Garcia Tabares	27/10/2023	Auto Decide - Decreta Embargo De Remanentes
05440408900220220009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Materiales Estructurales, David Mesa Restrepo	27/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito Y Costas
05440408900220220025000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	David Alberto Quintero Giraldo	27/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220026300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis Anibal Florez Marin	27/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220230028300	Otros Procesos	Dilan Cardona Gonzalez		27/10/2023	Auto Decide - Sentencia

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

1ac4ef2e-9de2-4c80-a970-6adb5729973a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 105 De Lunes, 30 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220230028300	Otros Procesos	Dilan Cardona Gonzalez		29/10/2023	Auto Decide - Acta De Audiecia
05440408900220230040100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Ramiro Giraldo Aristizabal	Dora Alba Moirales Echeverri	27/10/2023	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220210003800	Verbales De Menor Cuantia	Francisco Javier Mejia Quintero Y Otro	Sergio Estiven Duque Pineda, David Esteban Galvis Duque	27/10/2023	Auto Decide - Corre Traslado Excepciones

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

1ac4ef2e-9de2-4c80-a970-6adb5729973a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1823

Antes de proceder a darle tramite al memorial de revocatoria de poder se le informa al demandante lo siguiente:

Al inicio del proceso, el demandante otorgo poder al doctor JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ a fin de que defendiera sus intereses; a su vez el doctor SANCHEZ GOMEZ sustituyó poder el día 16 de enero de 2023 al doctor ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, a quien se le aceptó como sustituto el 12 de Julio de 2023 en las mismas condiciones que le había conferido poder el demandante. -

Por lo anterior, se requiere al demandante a fin de que informe si l revocatoria de poder cobija al doctor CASTAÑO EUSSE, lo cual debería hacer dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, de no recibir se respuesta por parte del demandante se continuará con el curso normal del proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **105** el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4aa221fa7078487ea1f4884af23020188e54370df8b0962a41d7ffd324600b**

Documento generado en 29/10/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1818

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado contra CARLOS ARTURO GARCIA TABARES radicad0 2021-00139-00, que se tramita en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta localidad. - Con tal fin ofíciese al juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **105** el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80858a9c46e03533e26a6fd3e7637656848ec7600ad57566c3ee504f1fcc906**
Documento generado en 29/10/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 1830

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se da traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas (Art. 370 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **105** el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a899f8dc3f98228cd4f13618045f1a043bbb41cf601b2b8683356dcf059dbb5**

Documento generado en 29/10/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO…….. 5’750.000,00
TOTAL…… …… 5’’750.000,00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, octubre 27 de 2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1827

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho. En igual sentido, de conformidad con el art. 366 numeral 1 ibidem, se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **105** el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96baae5c82e4304995306ef61d300843046f9666131be358c69aba38bc849624**

Documento generado en 29/10/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO……..	1’000.000,00
TOTAL…… ……	1’000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS

Marinilla, octubre 27 de 2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1825

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**105**___ el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe6201456a83234a740df5906f6573707adb4bcfb8e691a6981044474cc55e**

Documento generado en 29/10/2023 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO……..	1’200.000,00
TOTAL…… ……	1’200.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS

Marinilla, octubre 27 de 2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1826

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**105**___ el cual se fija virtualmente el día **30 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a570707b6af265a97975e0e28f1a3761c673a1640bcb470b6bdab977986fd**

Documento generado en 29/10/2023 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	27 de Octubre de 2023	Hora Inicio	09:15	Hora Final	09:43

CLASE DE PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00401	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO					CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			AÑO	CONSECUTIVO	CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombres y cc	RAMIRO GIRALDO ARISTIZABAL CC. 70’904.604	Asistió	SI	NO
	JULIAN ALEJANDRO CARDONA PATIÑO CC. 1’047.967.741			X
			X	

DATOS DEL ABSOLVENTE				
Nombres y cc	DORA ALBA MORALES ECHEVERRI CC. 43’795.948	Asistió	SI	NO
			X	
	CRISTIAN GARCIA VALENCIA CC. 1’036’931.063			
			X	

Instalada la audiencia, Procede el despacho a instalar la audiencia se verifica la asistencia de las partes se presentan. JULIAN ALEJANDRO CARDONA PATIÑO CC. 1’047.967.741 (apoderado del solicitante) la señora DORA ALBA MORALES ECHEVERRI CC. 43’795.948(absolvente, el doctor CRISTIAN GARCIA VALENCIA CC. 1’036’931.063 (apoderado de la absolvente) a quien se le reconoce personeria en el acto. Seguidamente se procede a ilustrar a la absolvente sobre la dinámica de la audiencia y se le toma el juramen9o de rigor. Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado del solicitante a fin de que realice el respectivo interrogatorio.- Absueltas las preguntas formuladas a la absolvente y no habiendo otros asuntos pendientes, se termina la diligencia siendo las 09:43 horas ------ **CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---** J U E Z”.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7a99df560a3303b2094aa1a159f59067aadf0de31d73ac4f5f86be2a71e32**

Documento generado en 29/10/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintiséis de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 897

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito trascribir en lo pertinente auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUIS CARLOS MONTOYA TORRES con 17'030.770 contra CARLOS ARTURO GARCIA TABARES CC. 70'903.753 radicado 05 440 40 89 002 2020 00322 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, marinilla, Octubre veinticinco de dos de dos mil veintitrés---. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado contra CARLOS ARTURO GARCIA TABARES radicado 2021-00139-00, que se tramita en el Juzgado Civil Laboral del Cirucito de esta localidad.- —-SEGUNDO: Con tal fin ofíciese al juzgado---CUMPLASE:---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ"

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874978c4f07a6d38dac08dbc0a9f6775deb3b9268319df8d77e846b150a3af86**

Documento generado en 29/10/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	27 de Octubre de 2023	Hora Inicio	14:30	Hora Final	14:39

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00283	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO					CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			AÑO	CONSECUTIVO	CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE				
Nombres y cc	MARLON CARDONA GUZMAN CC. 1’007’471.355 DILAN CARDONA GONZALEZ	Asistió	SI	NO

Instalada la audiencia, Procede el despacho a emitir el fallo correspondiente: sentencia general 267 y Jurisdicción Voluntaria 005 de 2023.--- Por lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,---FALLA:--- **SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA** y en consecuencia **SE ORDENA,** que en el registro civil de nacimiento del señor **DILAN CARDONA GONZALEZ** sea corregido **el SEXO.--- SEGUNDO**. En consecuencia, **TENGASE como el SEXO verdadero de DILAN CARDONA GONZALEZ**, SEXO **MASCULINO** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento.--- **TERCERO**. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del solicitante **DILAN CARDONA GONZALEZ**, el cual reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de ésta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970. ----**CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---** J U E Z” Sin recursos.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeefb4154d9a5205f9dec88951e1d9809652bc42a1f0dda49115aad2b2033b5**

Documento generado en 29/10/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de Nacimiento
	Sentencia consecutiva Nro. 005 DE 2023
Solicitante	**MARLON CARDONA GUZMAN en representación de DILAN CARDONA GONZALEZ**
Radicado	05-440-40-89-002-2023-00283-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**SENTENCIA GENERAL N° 267 DE 2023**
Temas y Subtemas	Ordena Corregir SEXO del solicitante, en su Registro Civil de Nacimiento

EL señor **MARLON CARDONA GUZMAN**, en representación de su menor hijo **DILAN CARDONA GONZALEZ**, ha solicitado a éste Despacho, que previos los trámites legales pertinentes, se ordene la **CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SU MENOR HIJO,** concretamente con relación **al SEXO.**

Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión se transcriben de la siguiente manera:

*"**PRIMERO**:* DILAN CARDONA GONZALEZ tiene un año, nació el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) en el municipio de Rionegro, según certificado de nacido vivo y registro civil de nacimiento con indicativo serial 63180418. **SEGUNDO**: Los datos de nacimiento fueron asentados en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Marinilla – Antioquia, sin

embargo, el sexo fue asentado de manera incorrecta, puesto que quedó como FEMENINO, esto en razón a que en el primer certificado de nacido vivo quedo como FEMENINO. **TERCERO:** Debido a este inconveniente, nuevamente se solicitó certificado de nacido vivo ante la Clínica Somer del municipio de Rionegro, donde nació DILAN CARDONA GONZALEZ, para que se realizara la corrección y se digitalizara como sexo MASCULINO. **CUARTO:** El Registro Civil de Nacimiento, presenta error en la digitación de la información, puesto que se registró el sexo de manera incorrecta, quedando FEMENINO, cuando es MASCULINO. **QUINTO:** Cabe anotar que, se cuenta con nuevo Certificado de nacido vivo – antecedente para el registro civil de la Clinica Somer, en el cual se indica claramente y de manera correcta que el sexo de nacido vivo de DILAN CARDONA GONZALEZ, es MASCULINO. **SEXTO:** Por todo lo anterior, se hace necesario que mediante el trámite del proceso señalado en esta demanda y de conformidad con las normas legales, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Marinilla – Antioquia o a quien corresponda, por medio de Sentencia, las correcciones señaladas en el Registro Civil de Nacimiento.

De acuerdo con los anteriores hechos, el señor MARLON CARDONA GUZMAN, ha solicitado las siguientes

P R E T E N S I O N E S

Que previos los tramites de un proceso de jurisdicción voluntaria, mediante sentencia debidamente ejecutoriada se proceda a hacer la corrección del SEXO del menor DILAN CARDONA GONZALEZ.

C O N S I D E R A C I O N E S.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio Nº 1503, fechado el día 21 de septiembre del presente año; así mismo se ordenó ingresar el proceso a Despacho para la emisión del presente pronunciamiento de fondo. En el caso a estudio se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: **Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma**. Igualmente debe indicarse, que una vez revisado el presente proceso, no se ve la necesidad de dar aplicación al control oficioso de legalidad que prevé el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.

De la interpretación de los artículos 1º, 3º, 46, 89, 96 y 97 del Decreto 1260/1970 en concordancia con el artículo 577 y stes del Código General del Proceso., se concluye que el caso a estudio no toca en sí jurídicamente con el estado civil de las personas, así lo entendió el Juzgado al admitir la demanda y lo entiende en este momento, al decidir de fondo, con el trámite inherente para el presente asunto, esto es, el de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Acreditado entonces con la prueba que se allega junto con el libelo introductor, que efectivamente en el Registro civil de nacimiento del solicitante, se incurrió en un (1) error, concretamente con relación **al SEXO**, a saber ***DILAN CARDONA GONZALEZ****, Sexo FEMENINO***, lo cual es incorrecto**, pues **LO CORRECTO ES *DILAN CARDONA GONZALEZ, sexo MASCULINO*** y es por ello que resulta oportuno entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos 39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente:

"Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios".

En virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a la pretensión de la demanda, ordenando por consiguiente que en el Registro Civil de nacimiento del menor **DILAN CARDONA GONZALEZ**, **SEA CORREGIDO** su SEXO; es decir que se anote en dicho documento, que EL SEXO del solicitante **DILAN CARDONA GONZALEZ** , DE SEXO **MASCULINO**, y no como se anotó en dicho documento; lo anterior se ordenará con base en la información contenida en el registro de nacido vivo, documento que entra en perfecta armonía con lo preceptuado en el artículo 164 del Código General del Proceso, así mismo y por obvias razones no habrá condena en costas.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. **SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA** y en consecuencia **SE ORDENA,** que en el registro civil de nacimiento del menor **DILAN CARDONA GONZALEZ** sea corregido **el SEXO.**

SEGUNDO. En consecuencia, **TENGASE como el SEXO verdadero de DILAN CARDONA GONZALEZ**, SEXO **MASCULINO** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento.

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del solicitante para el menor **DILAN CARDONA GONZALEZ**, el cual reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del

Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620228a2fb5c05fc0cadd2bca726a0b34f79e87ecd51699fd69755fe17ba3fb6**
Documento generado en 27/10/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica